

Teniendo en cuenta que la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos que la impugnación de minuta de honorarios del Registrador de la Propiedad de Linares don Francisco Sena Fernández, efectuada por la Junta de Andalucía en 3 de marzo de 1990 fue extemporáneamente presentada por lo que debe declararse firme y consentida, revocando los acuerdos de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de julio y 20 de septiembre de 1990, reconociendo al recurrente el derecho a su percibo con los intereses legales desde la fecha de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de abril de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA
BA/0073/I34	«Fregenal Foods, S. L.», Fregenal de la Sierra.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA
	Provincia de Almería
AL/0195/P08	«Marcael, S. A.», Macael.
	Provincia de Cádiz
CA/0287/P08	«Sierra y Piel, S. A.», Prado del Rey.
CA/0290/P08	«Maderas Polanco, S. A.», Chicliana de la Frontera.
	Provincia de Málaga
MA/0079/P08	«Hormigones Victoria, S. A.», Nerja.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**13144** RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en la Zona de Promoción Económica de Andalucía y de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente Resolución, sobre concesión de incentivos de la Zona de Promoción Económica de Andalucía y de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1990, 24 de junio y 27 de diciembre de 1991, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; los Reales Decretos 652/1988, de 24 de junio, y 1388/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía y de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura; el apartado segundo, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado. Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 5 de mayo de 1993.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

**13145** RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se citan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de septiembre de 1989, 20 de abril de 1990, 17 de octubre de 1990, 27 de diciembre de 1990 y 18 de diciembre de 1991, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; los Reales Decretos 652/1988 y 570/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre, y 883/1988, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 852/1992, de 10 de julio, de delimitación, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana; el apartado 2.º, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 5 de mayo de 1993.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

## ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS <i>Provincia de Las Palmas</i>
GC/0152/P06	«The Octopus Playa del Inglés, S. A.», Mogán.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LEÓN <i>Provincia de Valladolid</i>
VA/0047/P07	«Hormigones Torio, S. A.», Zaratán.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA <i>Provincia de Málaga</i>
MA/0088/P08	«Carrocerías y Volquetes Andalucía, S. L.», Málaga.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA <i>Provincia de Cáceres</i>
CC/0164/P11	«Catelsa-Cáceres, S. A.», Cáceres.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA COMUNIDAD VALENCIANA <i>Provincia de Valencia</i>
V/0053/P12	«Ondulados Alborache, S. A.», Alborache.

**13146** RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 546/93-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) se ha interpuesto por el Letrado don Joaquín Solera Valenciano, en nombre y representación de don Marco Antonio Aparicio Méndez, recurso contencioso-administrativo al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 26 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, y en concreto en el apartado 1.1.4 de dicha Resolución.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada, y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13147** RESOLUCION de 4 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el decimosexto curso para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de

agosto, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial en las provincias de Baleares (Ibiza), Castellón, Córdoba (Pozoblanco), Girona, Granada y Las Palmas.

El curso se regirá por las siguientes bases:

### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 19 de junio de 1985, los cursos serán específicos para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores. También podrán asistir a los mismos funcionarios relacionados con la enseñanza de la conducción, si bien a estos últimos, al no tener la condición de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, únicamente les podrá ser expedido un certificado de asistencia.

### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia y localidades indicadas. El lugar concreto en que hayan de impartirse los cursos se especificará en la resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tablones de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

### 3. Número de plazas y el sistema de selección

El número máximo de plazas, para cada uno de los cursos, será de 70.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, se estará a la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. Tendrán preferencia los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes presentadas no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán ser admitidos participantes de provincias o comarcas limítrofes.

### 4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en los cursos se tratarán los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.

Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.

Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.

Pedagogía aplicada a la conducción.

Psicología aplicada a la conducción.

Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.

Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

### 5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesado, de forma que, dentro de sus posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la resolución que publique la lista de admitidos al curso que se expondrá en el tablón de anuncios de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes.

### 6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6.º de la Orden de 19 de junio de 1985.

A los Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que superen el curso les será expedido el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.